



PERÚ

Ministerio de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional
Oficina de APAFA

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

Vitarte,

06 ENE 2015

OFICIO MULTIPLE N° 002 - 2015/D.UGEL06/J-AGI/APAFA

Señor (a)
Director (a) de la I.E. N°.....
Presente.-

ASUNTO : PRECISIONES SOBRE EL PROCESO DE MATRICULA ESCOLAR Y LAS APAFAS EN LAS II.EE PUBLICAS.

REF. : LEY N° 28628 "LEY QUE REGULA LA PARTICIPACION DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO DS N° 004-2006-ED
 LEY N° 28044 "LEY DE EDUCACION"
 RM N° 556--2014-ED "NORMAS Y ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR 2015 EN LA EDUCACION BÁSICA"
 CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Es grato dirigirme a Ud., para expresarle el saludo cordial de la Institución, y hacer de su conocimiento las precisiones a tener en cuenta para el proceso de matrícula y ratificación, de los alumnos, con la finalidad de que el referido proceso posibilite el libre acceso al sistema educativo y permanencia de los estudiantes en la Institución Educativa sin ningún condicionamiento, en aplicación de los documentos de la referencia.

1.- El último párrafo del Artículo 15° de la Ley N° 28628, ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas dispone que **la APAFA está impedida de realizar cobros que limiten el libre acceso a la Educación y Permanencia de los estudiantes en la Institución Educativa.** Además cabe recalcar que **solo pueden ejercer funciones las Asociaciones de Padres de Familia que se encuentren debidamente CONSTITUIDAS Y REGISTRADAS en la UGEL N° 06, AGI (OFICINA DE APAFA), reconocidas solo para fines educativos** de acuerdo al Art. 67° del DS N° 004-2006-ED.

2.- De acuerdo a la RM N° 556--2014-ED "NORMAS Y ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR 2015 EN LA EDUCACIÓN BÁSICA", en el numeral 5. Disposiciones Específicas, 5.1 Compromisos e indicadores de gestión escolar; 5.1.2. Se señala **"La matrícula escolar no podrá estar condicionada al pago previo de la cuota ordinaria y/o aportes extraordinarios a la Asociación de Padres de Familia u otros conceptos"**

3.- Por ende queda establecido: **PROHIBICIÓN DE EXIGENCIAS PREVIAS PARA LA MATRICULA:** El personal directivo, jerárquico y docente de las instituciones educativas Públicas, bajo responsabilidad, quedan prohibidos de exigir a los padres y/o alumnos la **ADQUISICIÓN DE TEXTOS ESCOLARES, MATERIAL DIDÁCTICO, ÚTILES ESCOLARES, UNIFORMES Y BUZOS ESCOLARES, ENTRE OTROS, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA EL INGRESO, MATRICULA Y PERMANENCIA DEL ALUMNO** en la Institución Educativa.

4.- En consecuencia el Director no está facultado para efectuar cobros por cuotas de APAFA y de ningún otro aporte, que condicione la matrícula de los estudiantes, y que esta no contravenga los dispositivos legales vigentes bajo responsabilidad tal 17° de la Constitución Política del Perú.



IVF/DUGELO
IVCH/J-AGI
LMRH/APAFA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional
Oficina de APAPA

5.- El pago de la cuota ordinaria de APAPA; que se debe realizar en su momento sin interferir ni condicionar la aceptación de la matrícula escolar, NO puede superar lo establecido por ley, 1.5% de una UIT (Aproximadamente S/. 57 soles) y la extraordinaria debe haberse aprobado en una Asamblea General de Asociados y figurar en actas, efectuándose de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 28628 y su reglamento, DS 004-2006-ED, además de las normas complementarias pertinentes.

Por lo expuesto, **queda terminantemente prohibido el trabajo de las APAFAs informales**, (así estas estén inscritas en los registros públicos en referencia al Oficio Múltiple sobre Personería Jurídica de la APAFAS N° 351-2014/D.UGELN°06/J-AGI/APAFA) (05 nov.2014); **al CONDICIONAMIENTO del pago de la cuota ordinaria, compra de útiles escolares, textos, uniformes, materiales, pago por talleres u otros condicionamientos económicos al MOMENTO DE LA MATRICULA**. Los Directores de las Instituciones Educativas, deberán orientar, comunicar a los Padres de Familia los alcances de las normas y exhortar a cultivar una cultura democrática de participación y rendición de cuentas, así como el cumplimiento del presente. Bajo responsabilidad funcional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Américo
Mg. Américo M. Valencia Fernández
Director del Programa Sectorial II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06



AMVF/DUGELO
AJVCH/J-AGI
LMRHAPAPA